



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref: UAIP 428-2019

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del once de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El día 26 de agosto del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública, en la que requiere: “me gustaría obtener información referente al Plan Estratégico u otros documentos verídicos de la Secretaría de Innovación que apoyen el Plan Cuscatlán en el apartado de Innovación y Tecnología”.

El 26 de agosto del presente año, se le previno a la solicitante que subsane la falta de firma y aclare lo relativo a la documentación requerida en la petición de información que solicitó y de la cual pretende obtener acceso, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse, o de hacerlo, no se responda a los parámetros señalados, se tendrá por no subsanada la prevención realizada y consecuentemente, se declarará la inadmisibilidad de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación a los Art 52, 54 y 55 de su Reglamento y el artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada, no subsanó los defectos de forma y fondo de su petición, en los términos señalados en la prevención de mérito por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por la solicitante, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** inadmisibles la solicitud presentada por la persona interesada, por no haber subsanado las prevenciones efectuadas a su solicitud de acceso, en los términos señalados en la prevención de mérito, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

b) **Notifíquese.**



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República